

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



----- VOLUMEN XXX TRIGÉSIMO-----

----- NUMERO 9,535 NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO-----

----- En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a catorce de febrero de dos mil trece, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Economía, la sociedad denominada VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta.-----

----- El acta protocolizada, constante en trece fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: -----

----- En Mazatlán, Sinaloa, México, a veinte de febrero de dos mil trece, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo

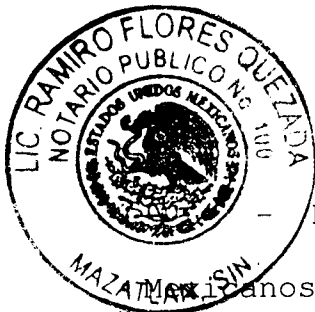
Handwritten signature and initials

Cotejado

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

Anexo A2



- En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos

México, a catorce de febrero de dos mil trece, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Economía, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS:-

PRIMERA.- Los señores Fred Burgueño Piña, Luis Enrique Barajas Díaz, Oswaldo Burgueño Piña y Eduardo Angulo Hernández, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará VM PROGOURMET IMPORTACIONES. A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V., indicativas del tipo de sociedad que se adopta.

SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho

[Handwritten signature]

Cotejado

domicilio. - - - - -

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.- - - - -

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

- - - A) La compra, venta, producción, procesamiento, transformación, elaboración, envasado, empaque, transportación comercialización, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación, distribución y promoción de todo tipo de vinos, destilados, licores, fermentados, bebidas con contenido alcohólico, insumos, productos, materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no, de toda clase de latería, ultramarinos, frutas secas y demás bienes en general afectos al comercio;- - - - -

- - - B) De manera enunciativa más no limitativa: la compra, venta, importación, exportación, consignación, almacenaje, distribución y promoción de equipo industrial, maquinaria, refacciones y de sistemas de proceso de los productos referidos o no en el punto inmediato anterior, así como todo lo necesario para el desarrollo de los fines expresados;- - -

- - - C) La contratación y prestación de servicios en materia de procedimiento, desarrollo e implementación de actividades relacionadas con bebidas con contenido alcohólico, comercialización de insumos y productos, de abasto de productos de consumo familiar e industrial, el transporte en general que sus integrantes lleven a cabo incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa de todos los apoyos que complementaran lo anterior y que sean necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



permitidos por la Ley; - - - - -

- D) Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal para sí o para terceros con actividades similares a la empresa; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de recibir y suministrar asistencia profesional y técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo de las bebidas con contenido alcohólico; - - - - -

- - - E) La compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general la comercialización de de cualquier tipo de artículos, maquinaria, equipo, refacciones, accesorios, básicos, materias primas y de todo tipo de bienes muebles, inmuebles y servicios, para la construcción, la industria, el comercio, la pesca, la agricultura, ganadería o cualquier otro tipo de actividad, incluyendo la asesoría para lo antes señalado. - - - - -

- - - F) Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas,

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature 'Cotejado' and initials 'R' in the right margin]

construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-

- - - G) La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.-

- - - H) La obtención y el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real, personal y quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval, garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente, así como la realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios y permitidos por la ley;- - -

- - - I) La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo de las bebidas con contenido alcohólico en lo que respecta a insumos y productos de estos;- - - - -

- - - J) La adquisición, enajenación y explotación por



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



... cualquier tipo de patentes, marcas, certificados de
 ... nción, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda
 ... clase de derechos de propiedad industrial o derechos de
 ... autor, así como conceder derechos de licencia sobre los
 ... mismos; - - - - -
 ... K) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y
 ... suscribir toda clase de títulos de crédito, así como otorgar
 ... aval en favor de terceros; - - - - -
 ... L) Aceptar o conferir toda clase de comisiones
 ... mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en
 ... nombre del comitente o mandante, actuando como mandatario de
 ... terceras personas, ser agente o representante de empresas
 ... nacionales o extranjeras de objeto igual o similar; - - - - -
 ... M) En general, la realización, celebración y ejecución
 ... de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de
 ... cualquier naturaleza y títulos, ya sean civiles o
 ... mercantiles, que sean necesarios para la realización del
 ... objeto social y que directa o indirectamente se relacionen
 ... con dicho objeto social; - - - - -
 ... N) Adquirir, enajenar, dar, usufructuar, arrendar,
 ... subarrendar, recibir en arrendamiento y subarrendamiento, así
 ... como gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se
 ... relacionen directa o indirectamente con y para los objetos
 ... anteriormente mencionados; - - - - -
 ... O) El establecimiento de oficinas, locales, agencias,
 ... representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la
 ... República Mexicana, para el desarrollo de las actividades de
 ... la empresa; así como la adquisición, compraventa,
 ... importación, arrendamiento, subarrendamiento, uso y usufructo
 ... de bienes muebles e inmuebles, de enseres, materiales,

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'R' at the top and several scribbled signatures below.]

[Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'R' and 'F' at the top and a signature below.]

Cotejado

equipos de transporte, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social;- - - - -

- - - P) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y, en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero;- - - - -

- - - Q) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, o, en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - R) La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



comisionario, la obtención y el otorgamiento del uso o por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad; - - - - -

- - - S) La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados, y- - - - -

- - - T) La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad y diseño en las áreas especializadas en las que tenga participación; así como realizar la cobranza en general derivada de los contratos que al efecto realice; así como de la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de las bebidas con contenido alcohólico, y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad.- - - - -

Cotejado

- - - SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional) cada una. - - -

- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad. - - - - -

- - - En igual forma, la asamblea extraordinaria de accionistas podrá decretar la disminución del capital social de la sociedad, dentro de su parte variable. - - - - -

- - - En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea. - - - -

- - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado. - - -

- - SÉPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura. - - - - -

- - OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - - - -

- - NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. - - - - -

- - DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley.- - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- - - - -

- - - Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social.- - - - -

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo adquirente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción.- - - - -

- - - La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores.- - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N : - - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso.- - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros.-----

----- DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo.-----

----- El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

----- DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones mientras no tomen posesión de sus cargos, quienes deban

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Ramiro Flores Quezada']

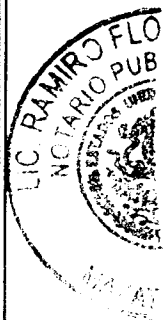
[Handwritten initials 'R' and 'F' with a large flourish]

Cotejado

sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-

- - - DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa; - - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Costejado

ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -
- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -
- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán,





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.-----

----- V I G I L A N C I A:-----
----- DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

----- DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

Cotejado

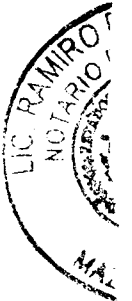
- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:- - - - -

- - - VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.- - - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando cartapoder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.- - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

aquella en que deba celebrarse la asamblea. - - - - -

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales. - - - - -

VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo. - - - - -

VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Cotejado

constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES: - - - - -

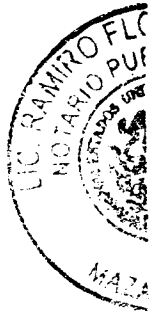
- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - - - B A L A N C E: - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad. - - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Ramiro Flores Quezada'.

Handwritten initials 'R' and 'F' on the right margin.

Handwritten word 'Cotejado' (checked/verified) on the right margin.

social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.- -

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.- - - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - - - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S : - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma:- - - - -

- - - Fred Burgueño Piña, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Luis Enrique Barajas Díaz, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Oswaldo Burgueño Piña, representando 12,500 (doce mil



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



cientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Eduardo Angulo Hernández, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa denominada VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura constitutiva.- - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUEÑO.- - - - -

- - - CUARTA.- El señor Oswaldo Burgueño Piña, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados.- - - - -

- - - QUINTA.- VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA y LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL, en los términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Cotejado

recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- - - - -

- - - IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a la sociedad VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y
ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley
Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier
etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro
o en contra de la sociedad; para que comparezcan ante toda
clase de autoridades laborales que se mencionan en el
artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del
Trabajo, estando facultados para celebrar convenios en
etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo
intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y
procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de
amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones,
promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular
alegatos, y- - - - -

- - - V.- Poder para que realice toda clase de trámites
administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro
Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro
Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán,
Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier
dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así
como para solicitar devolución del Impuesto al Valor
Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro
impuesto.- - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA:- - - - -

- - - Los comparecientes, me exhibieron, en tres fojas, el
documento con clave única A201302081346050429, expedido por
la Dirección General de Normatividad Mercantil, dependiente

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

Cotejado

de la Secretaría de Economía, el 8 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, para constituir esta sociedad. Dicho documento lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

----- DATOS GENERALES: -----

----- El señor Fred Burgueño Piña, me expresó que es mexicano, nacido en esta ciudad, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la casa número mil trescientos seis de la calle de Juan de la Barrera, de la colonia Olímpica, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me manifestó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la casa número mil ciento tres del callejón Franco, zona centro, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Oswaldo Burgueño Piña, me dijo que es mexicano, casado, nacido en el poblado de El Roble, Sinaloa, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, con domicilio en la casa número veintiocho de la calle de Aquiles Serdan, del fraccionamiento Playas del Sur, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Eduardo Angulo Hernández, me expresó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la casa número ciento uno de la calle Arboledas, del fraccionamiento Vistas del Mar, en esta ciudad, y contador público.-----



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-14-



----- CERTIFICACIÓN:-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- La verdad del acto.-----

II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.-----

III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.-----

[Handwritten signatures of the parties]

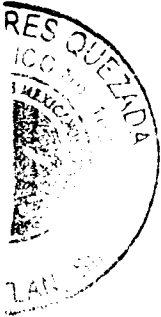
ANTE MI

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

Cotejado



Clave Única del Documento (CUD): A201302081346050429

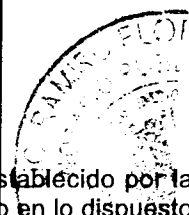


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE

Angelo B.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



En atención a la reserva realizada por Jesus Gilberto Velazquez Burguenio, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VM PROGOURMET IMPORTACIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

- 15 -



Clave Única del Documento (CUD): A201302081346050429

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: Bo2G864PSnNqzaeHaRORR/kPhjU=

Sello Secretaría de Economía:

7728790b649204aa2cbe197e015c7a4b70f8a3489221801caefadbbbdd62395ac91b5d20a2bc44a06efaac02b6f38fb64850a48b6446891f20b5cc8b916476639065712dde5e720474862bc98fcff996efc5153d5a3f9fcb979464f62e3d6364d390771cd5ef1f74c7b0f79eac0ed8da1049b38475a51b4c0109ca93715f229c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130208134851.237Z|Digestion:Unft5udrqLcsj4FyxNABcu9FG20=

Cotejado

Clave Única del Documento (CUD): A201302081346050429

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 5Tt9oQ4W+a+F9bAc7x98z3DOqzU=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

594aac016f6e57a9e322d944e404d15fdf90c7463fa0c9c7ca987602576dbe5532e0252873294a34c67a742ac6b6b39ae7729bca41a7323c62f9d961c76760b888e3e1debcfd38d3a770e3bdc7af0d10115b55a038191057fb9a5ea07b79301e96a7c30d36fc37fba648a692dff00b4f52325b56820a4147b59dae2ca04a09

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCIPHER DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130207170708.249Z|Digestion:kECeofJZNkpz9+t9bEZ7Lfo/E/I=

ANTECEDENTES

RESERVA

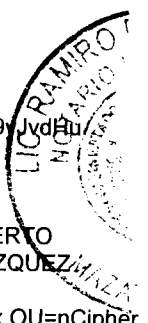
Cadena Original de la persona solicitante: XDR/pgXKeEYd49+Syvn8MaoAFBM=

Sello de la persona solicitante: VVSrbVuUZBOCXzBdWjLiBJWp9t/LG5iR/46ljpEX5yaU++mloU8dV8U5E+/pekG4FMTDb9JvdHuXWCSSg7Mln/LwRI1OAR0JmVHV465Cy85IMlz7dSX0zmEfw6U4OA/4RFXFnB2v7QP/t6buucBnT6zNngUPAI1TIYGBr0vIM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039095082638390073-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VEBJ900827HLLRS09, OID.2.5.4.45=VEBJ900827DK3, C=MX, O=JESUS GILBERTO VELAZQUEZ BURGUEÑO, OID.2.5.4.41=JESUS GILBERTO VELAZQUEZ BURGUEÑO, CN=JESUS GILBERTO VELAZQUEZ BURGUEÑO

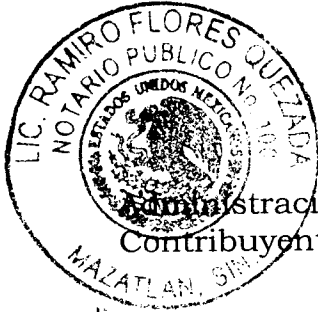
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCIPHER DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130208134851.331Z|Digestion:BOtoWOva85/e7U3UUYr51owrcU=



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-16-



Administración de Servicios al
Contribuyente de Mazatlán.

Anuncio

Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 9535, del volumen XXX, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 14 de febrero de 2013.
3. Acto Jurídico Que Contiene: Constitución de la empresa denominada VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: Fred Burgueño Piña, Luis Enrique Barajas Díaz, Oswaldo Burgueño Piña y Eduardo Angulo Hernández.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.



Atentamente
Mazatlán, Sin., a 15 de febrero de 2013

Handwritten signature of Ramiro Flores Quezada



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



Escrito

DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

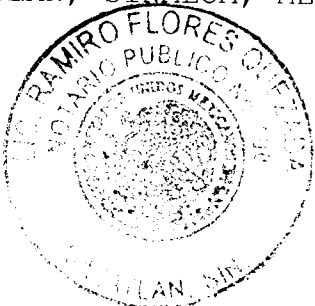
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

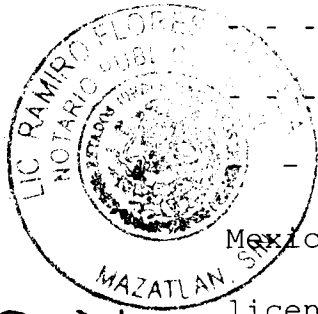
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA EMPRESA DENOMINADA VM PROCOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO. - DOY FE.



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100



NUMERO 9,535 NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.

En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a catorce de febrero de dos mil trece, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, OSWALDO BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Economía, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes-

CLÁUSULAS:-

PRIMERA.- Los señores Fred Burgueño Piña, Luis Enrique Barajas Díaz, Oswaldo Burgueño Piña y Eduardo Angulo Hernández, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará VM PROGOURMET IMPORTACIONES. A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V., indicativas del tipo de sociedad que se adopta.

SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho

domicilio. - - - - -

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.- - - - -

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

- - - A) La compra, venta, producción, procesamiento, transformación, elaboración, envasado, empaque, transportación comercialización, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación, distribución y promoción de todo tipo de vinos, destilados, licores, fermentados, bebidas con contenido alcohólico, insumos, productos, materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no, de toda clase de latería, ultramarinos, frutas secas y demás bienes en general afectos al comercio;- - - - -

- - - B) De manera enunciativa más no limitativa: la compra, venta, importación, exportación, consignación, almacenaje, distribución y promoción de equipo industrial, maquinaria, refacciones y de sistemas de proceso de los productos referidos o no en el punto inmediato anterior, así como todo lo necesario para el desarrollo de los fines expresados;- - -

- - - C) La contratación y prestación de servicios en materia de procedimiento, desarrollo e implementación de actividades relacionadas con bebidas con contenido alcohólico, comercialización de insumos y productos, del abasto de productos de consumo familiar e industrial, el transporte en general que sus integrantes lleven a cabo incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa de todos los apoyos que complementaran lo anterior y que sean necesarios para la realización de su objeto y la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con dicho fin



y permitidos por la Ley;-----

- - - D) Selección, contratación, capacitación y adiestramiento de personal para sí o para terceros con actividades similares a la empresa; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de recibir y suministrar asistencia profesional y técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados nacionales y extranjeros relativos al ramo de las bebidas con contenido alcohólico;-----

- - - E) La compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general la comercialización de de cualquier tipo de artículos, maquinaria, equipo, refacciones, accesorios, básicos, materias primas y de todo tipo de bienes muebles, inmuebles y servicios, para la construcción, la industria, el comercio, la pesca, la agricultura, ganadería o cualquier otro tipo de actividad, incluyendo la asesoría para lo antes señalado.-----

- - - F) Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes instalaciones, así como tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas,

Cotejado

construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-

- - - G) La concertación de créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto social.-

- - - H) La obtención y el otorgamiento de préstamos y garantías de todo tipo, la realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real, personal y quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval, garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente, así como la realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios y permitidos por la ley;- - - -

- - - I) La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo de las bebidas con contenido alcohólico en lo que respecta a insumos y productos de estos;- - - - -

- - - J) La adquisición, enajenación y explotación por



cualquier tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos;-----

----- K) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como otorgar aval en favor de terceros;-----

----- L) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, actuando como mandatario de terceras personas, ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar;-----

----- M) En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos, ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social;-----

----- N) Adquirir, enajenar, dar, usufructuar, arrendar, subarrendar, recibir en arrendamiento y subarrendamiento, así como gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados;-----

----- O) El establecimiento de oficinas, locales, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana, para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento, subarrendamiento, uso y usufructo de bienes muebles e inmuebles, de enseres, materiales,

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cote

[Handwritten mark]

equipos de transporte, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social;- - - - -

- - - P) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y, en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero;- - - - -

- - - Q) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, o, en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - R) La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de

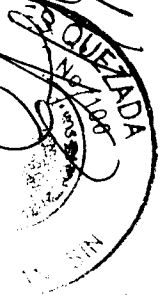


fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad; - - - - -

- - - S) La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados, y- - - - -

- - - T) La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad y diseño en las áreas especializadas en las que tenga participación; así como realizar la cobranza en general derivada de los contratos que al efecto realice; así como de la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de las bebidas con contenido alcohólico, y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad. - - - - -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Colección

- - - SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas.- - - - -

- - - El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional) cada una.- - -

- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad.- - - - -

- - - En igual forma, la asamblea extraordinaria de accionistas podrá decretar la disminución del capital social de la sociedad, dentro de su parte variable.- - - - -

- - - En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de que sean propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al



aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea. - - - -

- - - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado. - - -

- - - SÉPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura. - - - - -

- - - OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - - - -

- - - NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. - - - - -

- - - DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara.

Cotejado

Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley.- - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- - - - -

- - - Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social.- - - - -

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo adquirente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción.- - - - -

- - - La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores.- - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N :- - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso.- - - - -



- - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros.- - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo.- - - - -

- - - El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.- - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones mientras no tomen posesión de sus cargos, quienes deban

[Handwritten signatures and a stamp]
QUEZADA
100

[Handwritten signature]
Cotejado

sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-



- - - DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;-----

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;-----

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;-----

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Vertical stamp: Cotejados]

ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán,



Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.-----

----- V I G I L A N C I A :-----

- - - DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

- - - DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]
SUEZADA
100
S/A

[Vertical stamp on the right margin]
Cotejados

[Handwritten initials 'I' and 'N' on the right margin]

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:- - - - -

- - - VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.- - - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando cartapoder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.- - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro



horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea.- - - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales.- - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.- - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

Cotejado

constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.- - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES: - - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso.- - - - -

- - - - - B A L A N C E: - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta



parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

- - - TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

- - - TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]
Cotejado

quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Eduardo Angulo Hernández, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa denominada VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura constitutiva.- - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUEÑO.- - - - -

- - - CUARTA.- El señor Oswaldo Burgueño Piña, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados.- - - - -

- - - QUINTA.- VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA y LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL, en los términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones,

Cotejado

recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitadores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- - - - -

- - - IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a la sociedad VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos



876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezcan ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y- - - - -

- - - V.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA:- - - - -
- - - Los comparecientes, me exhibieron, en tres fojas, el documento con clave única A201302081346050429, expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil, dependiente

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Cotejado

de la Secretaría de Economía, el 8 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, para constituir esta sociedad. Dicho documento lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

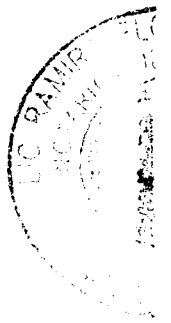
----- DATOS GENERALES: -----

----- El señor Fred Burgueño Piña, me expresó que es mexicano, nacido en esta ciudad, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la casa número mil trescientos seis de la calle de Juan de la Barrera, de la colonia Olímpica, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me manifestó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la casa número mil ciento tres del callejón Franco, zona centro, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Oswaldo Burgueño Piña, me dijo que es mexicano, casado, nacido en el poblado de El Roble, Sinaloa, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, con domicilio en la casa número veintiocho de la calle de Aquiles Serdan, del fraccionamiento Playas del Sur, en esta ciudad, y contador público.-----

----- El señor Eduardo Angulo Hernández, me expresó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la casa número ciento uno de la calle Arboledas, del fraccionamiento Vistas del Mar, en esta ciudad, y contador público.-----



----- CERTIFICACIÓN:-----
- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----
- - - I.- La verdad del acto.-----
- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad de los
comparecientes.-----
- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta a los
comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias
legales, se manifestaron conformes con su contenido, la
ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito
Notario que autoriza y da fe. DOY FE.-----



[Handwritten signatures of three individuals]

ANTE MI

[Handwritten signature of the notary]

[Handwritten signature]
Cotejado *[Handwritten mark]*

- - - El infrascrito, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y cotejé. - - - - -
- - - Expido esta certificación, en trece fojas, para que se inscriba la empresa denominada VM PROGOURMET IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Federal de Contribuyentes, a catorce de febrero de dos mil trece, en Mazatlán, Sinaloa, México.- DOY FE. - - - - -




LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100